

Oficio DNDDHH-LI-479-2022-Pacheco Teruel y otros vs. Honduras y caso López Álvarez vs. Honduras.

Mié 01/06/2022 10:03

Dr. Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

Señor secretario:

Me dirijo a usted por instrucciones superiores en ocasión de presentar el oficio DNDDHH-LI-479-2022 de 31 de mayo del 2022 y sus anexos, relativo al caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras y caso López Álvarez vs. Honduras.

Aprovecho la oportunidad para manifestarle mis muestras de estima y consideración.

Por: Abg. Manuel Antonio Díaz Galeas

Procurador General de la República y
Agente del Estado de

Honduras ante la Corte IDH
Procuraduría General de la República

The attachment named could not be scanned for viruses because it is a password protected file.



PGR
Procuraduría
General de la
República

Representante Legal del Estado de Honduras

Oficio No. DNDDHH-LI-479-2022

Página 1 de 1

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de mayo de 2022

Dr. Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

Señor secretario:

Me dirijo a esa ilustre Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en mi condición de Procurador General de la República y Agente del Estado, para dar respuesta a la comunicación recibida en fecha 05 de mayo del 2022 de la referencia CDH-12.680/328, CDH-12.387/727, supervisión de cumplimiento de sentencia caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras, caso López Álvarez vs. Honduras.

Al respecto, se remite el oficio INP No. 270-DN-INP-2022 de fecha 26 de mayo del 2022 emitido por el Instituto Nacional Penitenciario con información relativa a las observaciones presentadas por la representación de las víctimas en informe de 08 de abril del 2022, que refieren a avances de la administración penitenciaria hondureña en alimentación, salud, capacitaciones de derechos humanos, comisión interventora de la gestión penitenciaria.

Honduras, reitera la voluntad de cumplir con los mandatos de ese alto tribunal, es propicia la oportunidad para externarle mis muestras de estima y consideración.

Abg. Manuel Antonio Díaz Galeas
Procurador General de la República



CC. Archivo/LLIL



PGR
Procuraduría
General de la
República

Residencial El Trapiche, calle principal, Tegucigalpa, Honduras, C.A.
Tel. PBX (504) 2235-6100, 2235-6082., Fax (504) 2239-6182, SPS 2550-0608
Página Web: www.pgrhonduras.gob.hn – Correo electrónico: pgrhonduras@pgr.gob.hn

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de Mayo de 2022



OFICIO No. 270-DN-INP-2022

Asunto: **CASOS LOPEZ ALVAREZ y PACHECO TERUEL vs HONDURAS**

Al: Abogado
TOMAS EMILIO ANDRADE RODAS
Sub-Procurador de la Republica
Procuraduría General de La República

30 MAY 2022 9:58 AM

RECIBIDO
PROC. GRAL. DE LA REP.

Distinguido Abogado Andrade:

- I. Reciba un cordial y muy atento saludo, deseándole éxitos en sus muy acertadas funciones, motiva la presente para remitirle los avances a las observaciones presentadas en el Oficio DNDDHH-LI-419-2022, en ocasión de la comunicación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) de la referencia CDH-12.680/328; CDH-12.387/727 Supervisión de cumplimiento de sentencia de caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras y caso López Álvarez vs. Honduras, enviado en fecha 11 de Mayo del año 2022
- II. De lo anterior informamos:

A. ANTECEDENTES DEL CASO

1. El 11 de marzo de 2022, los representantes de las víctimas de los casos en referencia, a fin de brindar observaciones al informe estatal trasladaron mediante comunicación y presentaron los antecedentes relevantes de los casos, Posteriormente, brindaron sus observaciones al informe estatal. Finalmente, externaron sus respetuosas peticiones al Alto Tribunal.

B. AVANCES REALIZADOS EN LA PROBLEMÁTICA DE LA ALIMENTACION Y LA SALUD

1. El acceso a la alimentación nutricional que toda Persona Privada de Libertad debe gozar y que se define como el derecho a tener acceso oportuno y permanente, a una buena alimentación adecuada en cantidad y calidad para su adecuado aprovechamiento biológico, sin importar su condición social.
2. También establecido en la ley del Sistema Nacional Penitenciario, especifica que la administración penitenciaria suministrará a las personas recluidas una dieta alimenticia adecuada a sus necesidades, suficiente para el mantenimiento de su salud y sustentada en criterios higiénico-dietéticos.

3. En virtud de lo antes mencionado, las condiciones de acceso a la alimentación en los Establecimientos Penitenciarios, no está limitada, ya que este se garantiza a través del menú o insumos brindados por la administración de cada Centro Penal; se afianza el acceso a través de la compra de alimentos a lo interno de las las instalaciones, así como el ingreso de alimentos por parte de los familiares de las personas privadas de libertad, estos últimos dependerán del poder adquisitivo para la compra del mismo.
4. El presupuesto destinado para la dieta, proporcionado por el Estado de Honduras, es limitado siendo este de 25 lempiras (1.00\$) al día por privado de libertad, aproximadamente 8 lempiras (0.33 ctvs. \$) por tiempo de comida, con una recepción constante de insumos que se distribuyen de manera semanal los perecederos y quincenal los de abarrotería.
5. Haciendo referencia al valor nutricional de la alimentación, esta no es adecuada en términos de cantidad y calidad, deficiente en macronutrientes, y micronutrientes.
6. Sin embargo ya se han encaminado propuestas de menús balanceados como medidas y objetivos a corto plazo, elaborados por el profesional de la nutrición del INP, sumado a esto se está trabajando en el cronograma de actividades de nutrición integral que ya dio inicio en algunos Establecimientos Penitenciarios, tomando con prioridad los pacientes con enfermedades crónicas no transmisibles (Diabetes Mellitus 2, Hipertensión Arterial, Dislipidemias, etc..) y pacientes considerados vulnerables (VIH, TB, etc) a través de consultas nutricionales individualizadas, planes de alimentación según patologías, talleres educativos, etc. con el objetivo de garantizar la salud de las personas privadas de libertad
7. Adicional al limitado presupuesto, las condiciones de consumo de alimentos en el interior de los diferentes Establecimientos Penitenciarios, no es el adecuado consecuente a las inadecuadas prácticas de alimentación como parte del patrón cultural de la población hondureña, falta de educación e información de la alimentación y la nutrición que rige la selección, preparación y distribución de la alimentación, prevalece un elevado consumo de: grasas saturadas, carbohidratos simples, sodio, azúcares simples, escaso consumo de frutas y verduras, y un inadecuado aporte proteico.
8. En cuanto al acceso a la **Salud**, las medidas adoptadas en relación con la mejora en los servicios médicos en los Establecimientos Penitenciarios, el INP sigue equipando las clínicas médicas de nuestros Establecimientos Penitenciarios, con medicamentos de primera mano suministrados por la secretaria en los despachos de Salud (SESAL), y del presupuesto institucional.

9. En el actual sistema penitenciario del país, a través del Departamento de salud, se elaboró un protocolo de prevención y manejo de la Pandemia por COVID-19, dentro del cual se incluyen una serie de medidas de bioseguridad y control de la propagación de la pandemia a lo interno de nuestros Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional, lo cual es de resaltar, ya que se esperaba un mayor rebrote y número de decesos de esta terrible enfermedad que sigue azotando a nuestro país en la actualidad; así mismo ya se está trabajando en un nuevo protocolo de bioseguridad para contrarrestar intramuros la denominada "Viruela del Mono", que ya está en algunos países dentro y fuera de la región de las Américas.

C. PROGRAMA DE CAPACITACIONES EN DERECHOS HUMANOS

1. El INP a través de la Unidad de Protección de Derechos Humanos, capacita al personal penitenciario en materia de derechos humanos, a todos los niveles jerárquicos sin excepción alguna, (Directores, Sub-Directores, personal administrativo, técnico y de seguridad).
2. Los programas de capacitación de derechos humanos que se implementan son de carácter permanentes y constantes (POA UPDDHH-2022, personal capacitado 600 funcionarios penitenciarios), en cuanto a sensibilización en materia de derechos humanos dirigido a los funcionarios y empleados de nuestra institución, dentro de estas temáticas incluyen lo relativo a estándares internacionales en materia carcelaria; así como la jurisprudencia del sistema interamericano al respecto.
3. Sin embargo, **no** resulta claro el motivo por el que la representación de las víctimas entiende que la sensibilización al personal penitenciario acerca de criterios de derechos humanos relativos a la "prevención de la tortura", "la no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad", "los derechos humanos en prisiones" y "la desaparición forzada" son temas que deben tenerse por llanamente excluyente de los estándares internacionales en materia carcelaria y la jurisprudencia del sistema interamericano al respecto, según lo ordenado por la CIDH.
4. De lo anterior la Unidad de Protección de Derechos Humanos-INP, para brindar una amplia capacitación en DDHH, en cuanto a fundamentos filosóficos en principios básicos en la materia, y cubrir los 25 Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional, ha realizado alianzas estratégicas con organismos externos de derechos humanos (SEDH, CONADEH, CPTRT, MN-CONAPREV, entre otros) para capacitar al personal en los lugares de privación de libertad, recibiendo capacitación periódica especializada, con énfasis en el carácter social de la función. La formación de personal incluye, capacitación sobre derechos humanos; derechos, deberes de los funcionarios públicos y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; y sobre los principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, así como sobre contención física.

5. Asimismo la Unidad de Protección de Derechos Humanos -INP, trabaja en todo un componente educativo de capacitación y acompañamiento que les permita realizar un trabajo efectivo en pro de las personas privadas de libertad, a estas actividades sean incorporado otras instituciones del Estado y no Gubernamentales que trabajan en el tema de Derechos Humanos, que tienen el propósito de garantizar también que el Enfoque Basado en Derechos Humanos, este presente en toda actividad que se plantee a lo interno de los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional.
6. En ese sentido, la sensibilización del personal debe ser un proceso de reflexión y concientización permanente que genere condiciones propicias para un ambiente favorable en la reinserción social, a través del diseño y ejecución de programas, talleres educativos y de sensibilización para el personal activo, que cubran todos los niveles jerárquicos de la institución, con el objetivo de disminuir a su mínima expresión cualquier acto que comprometa el pleno respeto de los derechos humanos dentro de los Establecimientos Penitenciarios.

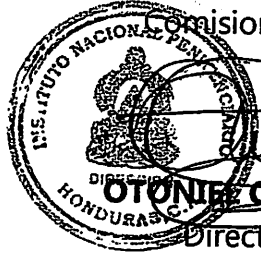
D. Prorroga de la Comisión Interventora de la Gestión Penitenciaria Honduras

1. La actual Comisión Interventora de la Policía Nacional de Honduras, que dirige al Instituto Nacional Penitenciario (INP), ha implementado y desarrollado acciones puntuales en base a los objetivos específicos que estipula el Decreto Ejecutivo. En este sentido, las Fuerzas Armadas de Honduras (FFAA), entregaron el mando oficial a la Policía Nacional, al tenor de lo establecido en la Ley y Reglamento General del Sistema Penitenciario, en el que se establecen mecanismos para que *las autoridades penitenciarias civiles retomen el control de los establecimientos penitenciarios y disminuyan los actos violentos a lo interno de los mismos.*
2. Es importante mencionar que, la titularidad de la Policía Nacional en dichos centros conlleva una transición de seis fases, en las cuales capacitaran al personal del INP para mejor la seguridad que establecen los agentes civiles que estarán a cargo.
3. El objetivo principal de la actual junta interventora de la Policía Nacional es respetar los derechos humanos fundamentales y fortalecer la seguridad de todas y todos los privados de libertad bajo guarda y custodia, dejando un INP fortalecido a cargo de las autoridades civiles, el cual pretende hacer su traspaso al año (1) de haberse nombrado.

D. CONCLUSIONES

1. El Instituto Nacional Penitenciario (INP), realiza todos sus proyectos prácticos de administración penitenciaria dentro del marco de los derechos humanos, este mandato de la actual Junta Interventora de la Policía Nacional de Honduras demostrara en sus seis fases la importancia de administrar los Establecimientos Penitenciarios dentro de un contexto ético que respete la calidad humana de todos los involucrados: las personas privadas de libertad, el personal penitenciario y los visitantes. Este contexto ético debe ser universal en su aplicación, y dicha universalidad la brindan los documentos internacionales sobre derechos humanos.
2. El INP, como institución consiente en el respeto irrestricto de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad y tomando en cuenta los puntos resolutiveos de ambas sentencias al Estado de Honduras, está adoptando medidas puntuales, consientes de crear las condiciones que permitan asegurar a los y las personas privadas de libertad en nuestros Establecimientos Penitenciarios una buena alimentación adecuada y nutritiva, atención médica de calidad, condiciones físicas y sanitarias consecuentes con los estándares internacionales; así como la implementación de un programa anual de capacitación en Derechos Humanos, en todos los niveles jerárquicos para concientizar y sensibilizar al personal penitenciario en temáticas que incluyan lo relativo a estándares internacionales en materia carcelaria; así como la jurisprudencia del sistema interamericano al respecto.
3. Aunque en algunas ocasiones puedan existir fallas en las prácticas para alcanzar estas normas, se ha comprendido por parte de las autoridades del INP que se debe hacer todo esfuerzo para implementarlas sin excepción alguna.
4. El INP está trabajando en el desarrollo de los Establecimientos Penitenciarios de las prisiones administradas por personas civiles, ligadas a los sistemas de salud y asistencia social y con fuertes vínculos locales para colaborar en la reintegración social y en la rehabilitación que puedan realizar una contribución importante al control de los delitos, la estabilidad y la paz del país.
5. Por ultimo se hace la observación a los representantes de las víctimas y a esta honorable corte, que el INP, no remite ni omite información incompleta y pormenorizada sobre los planes de acción que se ejecutan para atender en el mejoramiento de las condiciones de los Establecimientos Penitenciarios, por lo contrario se han habilitado diferentes plataformas para acceso a la información pública, entre ellas el **portal de transparencia-INP**, que le facilita al ciudadano el uso de los recursos que el INP tiene a su disposición y los avances puntuales de la administración penitenciaria.

- III. Sin otro particular, me suscribo de usted con mis más altas muestras de consideración y estima.

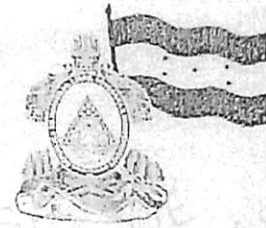


Comisionado de Policía

Director Nacional
Instituto Nacional Penitenciario

ANEXOS

1. DECRETO EJECUTIVO NUMERO PCM -03-2022



La primera imprenta llegó a Honduras en 1825, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 26 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 15 DE MARZO DEL 2022. NUM. 35,873

Sección A

Presidencia de la República de Honduras

ACUERDO EJECUTIVO No. 152-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano Otoniel Castillo Lemus, en el cargo de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario,

SEGUNDO: El ciudadano Castillo Lemus, tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: *"Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes"*.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 45 días calendario, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

| | |
|--|----------|
| PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Acuerdo Ejecutivo No. 152-2022 | A. 1 |
| PODER LEGISLATIVO Decreto No. 12-2022 | A. 2 - 4 |
| SAR SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS Acuerdo número SAR-080-2022 | A. 5 - 6 |
| OTROS | A. 7 |
| AVANCE | A. 8 |

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 3 días del mes de marzo del año 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CARMEN HAYDEÉ LOPEZ FLORES
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

ACUERDO EJECUTIVO No. 152-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano Otoniel Castillo Lemus, en el cargo de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario.

SEGUNDO: El ciudadano Castillo Lemus Tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: *"Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes"*.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 45 días calendario, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 3 días del mes de marzo del año 2022.



IRIS MOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CARMEN HAYDEE LOPEZ FLORES
SUB SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

ACTA EJECUTIVA No. 152-2022

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 3 días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), siendo las 2:00 p.m., presentes en Casa Presidencial, se procedió a Juramentar al ciudadano Otoniel Castillo Lemus, en el cargo de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario; quien con el propósito de rendir la promesa de Ley, de acuerdo con el Artículo 322 de la Constitución de la República como requisito previo a la toma de posesión de su cargo, manifestó ante la Excelentísima Señora Presidenta de la República, IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO, lo siguiente: "PROMETO SER FIEL A LA REPÚBLICA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES", ACTO SEGUIDO PROCEDÍO A LEER EN VOZ ALTA, LA DECLARACION DEL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO; quedando en posesión de su cargo, firmando para constancia la presente Acta de Juramentación ante la Señora Sub Secretaria de Estado en el Despacho de Justicia CARMEN HAYDEE LOPEZ FLORES que da fe -



IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Otoniel Castillo Lemus



CARMEN HAYDEE LOPEZ FLORES
SUB SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA